**Se publica para comentarios del público el siguiente:**

**PROYECTO DE** **CIRCULAR EXTERNA:** Instrucciones aplicables a la gestión del riesgo de tasa de interés del libro bancario.

**PROPÓSITO:** Adicionar el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR para incorporar las instrucciones para que las entidades vigiladas adopten las estrategias, políticas y procedimientos específicos para la adecuada gestión del RTILB.

**PLAZO PARA COMENTARIOS:** Hasta finalizar el martes 09 de agosto de 2022.

**REMISIÓN DE COMENTARIOS:** Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

**RADICADO No. 2021203195**

**POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación** con el número de radicación.

**Nota:** Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

**\* Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CIRCULAR EXTERNA DE 2022**

**( )**

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, INSTITUCIONES OFICIALES ESPECIALES Y ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR

**Referencia: Instrucciones aplicables a la gestión del riesgo de tasa de interés del libro bancario**

Apreciados señores:

Las entidades vigiladas que realizan intermediación financiera están expuestas al Riesgo de Tasa de Interés del Libro Bancario (en adelante, RTILB), entendido éste como el riesgo presente o futuro sobre su capital y sus ganancias que puede derivarse del impacto de los movimientos adversos de las tasas de interés en sus exposiciones del libro bancario. Atendiendo las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea frente a la gestión y supervisión de este riesgo, la Superintendencia Financiera de Colombia considera necesario adicionar el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR para incorporar las instrucciones para que las entidades vigiladas adopten las estrategias, políticas y procedimientos específicos para la adecuada gestión del RTILB.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y, en particular, las establecidas en el literal a, numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Incorporar en el numeral 10 de la Parte II y en el numeral 7 de la Parte III del Capítulo XXXI - SIAR de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), las instrucciones relacionadas con la “Gestión del Riesgo de Tasa de Interés del Libro Bancario” y el “Modelo de Riesgo de Tasa de Interés del Libro Bancario”, respectivamente.

**SEGUNDA:** Incorporar el actual numeral 10 “Agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes” de la parte II del Capítulo XXXI – SIAR de la (CBCF) en la parte IV del mencionado Capítulo. Así mismo, incorporar en la Parte V del citado Capítulo, las instrucciones actualmente contenidas en la parte IV “Definiciones”.

**TERCERA:** Modificar la Parte V “Definiciones” del Capítulo XXXI - SIAR de la CBCF en lo relacionado con el libro bancario.

**CUARTA:** Crear el Anexo No. 15 del Capítulo XXXI – SIAR de la CBCF denominado “Metodología Estándar para determinar el riesgo de tasa de interés del libro bancario”.

**QUINTA:**  Crear las siguientes proformas en el Anexo No. 1 de la Circular Básica Contable y Financiera:

1. F.1000-XX formato XXX “Mapeo de los flujos en las bandas de tiempo para los instrumentos sensibles al RTILB”, y
2. F.1000- XX formato XXX “Escenarios de choques de tasa de interés para el Valor Económico del Patrimonio (VEP) y el Margen Neto de Intereses (MNI)”.

**SEXTA:** **PERIODO DE PRUEBAS.** Para asegurar el reporte correcto de la información de la proforma F.1000-XX formato XXX “Mapeo de los flujos en las bandas de tiempo para los instrumentos sensibles al RTILB” que se crea mediante la presente Circular, las entidades destinatarias deberán realizar pruebas obligatorias entre el 17 y el 27 de octubre de 2023, con la información correspondiente al corte de diciembre de 2022.

**SÉPTIMA:** **PERIODO DE PRUEBAS.** Para asegurar el reporte correcto de la información de la proforma F.1000-XX formato XXX “Escenarios de choques de tasa de interés para el Valor Económico del Patrimonio (VEP) y el Margen Neto de Intereses (MNI)” que se crea mediante la presente Circular, las entidades destinatarias deberán realizar pruebas obligatorias en las siguientes fechas:

* **Grupo 1**: entre el 17 y el 27 de octubre de 2023, con la información correspondiente al corte de junio de 2023.

Los establecimientos de crédito del **Grupo 1** son aquellos cuyos activos representen el 2% o más del total de los activos de los establecimientos bancarios con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

* **Grupo: 2:** entre el 17 y el 27 de octubre de 2023, con la información correspondiente al corte de junio de 2023.

Los establecimientos de crédito del **Grupo 2** son aquellos cuyos activos representen menos del 2% del total de los activos de los establecimientos bancarios con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**OCTAVA:** **VIGENCIA.** Las modificaciones al Capítulo XXXI – SIAR de la CBCF relacionadas con la gestión del RTILB, entran en vigencia a partir del 1 junio de 2023.

La primera transmisión oficial de la información de las proformas que se crean mediante la presente Circular se debe realizar de acuerdo con la siguiente clasificación de los establecimientos de crédito:

* **Grupo 1**: Considerando los plazos establecidos en los instructivos de las presentes proformas deben remitir: i) con corte a junio de 2023 la información de la proforma F.1000-XX formato XXX “Mapeo de los flujos en las bandas de tiempo para los instrumentos sensibles al RTILB”; ii) con corte del mes de diciembre del 2023 el reporte individual de la información del F.1000- XX formato XXX “Escenarios de choques de tasa de interés para el Valor económico del Patrimonio (VEP) y el Margen Neto de Interés (MNI)” y, iii) con corte a junio del 2024 la información financiera consolidada de la proforma del F.1000- XX formato XXX “Escenarios de choques de tasa de interés para el Valor económico del Patrimonio (VEP) y el Margen Neto de Interés (MNI)”
* **Grupo 2:** Considerando los plazos establecidos en los instructivos de las presentes proformas deben remitir: i) con corte a junio de 2023 la información de la proforma F.1000-XX formato XXX “Mapeo de los flujos en las bandas de tiempo para los instrumentos sensibles al RTILB”; ii) con corte a diciembre del 2023 la información correspondiente al cálculo del MNI utilizando la proforma F.1000- XX formato XXX “Escenarios de choques de tasa de interés para el Valor económico del Patrimonio (VEP) y el Margen Neto de Interés (MNI)” y, iii) con corte a junio del 2024 la información correspondiente al cálculo del MNI y del VEP de la proforma del F.1000- XX formato XXX “Escenarios de choques de tasa de interés para el Valor económico del Patrimonio (VEP) y el Margen Neto de Interés (MNI)”

**NOVENA:** **Plan de implementación**. A más tardar el 30 de octubre de 2022, las entidades destinatarias de la presente Circular deben remitir a esta Superintendencia el plan de implementación para dar cumplimiento a las instrucciones sobre la gestión del RTILB, incluyendo las actividades específicas y los responsables.

**DÉCIMA:** Derogar la Proforma F. 1000-130 formato 473 “Estructura de tasas de interés del balance” del Anexo 1 de la CBCF a partir de la entrada en vigencia de la proforma F.1000-XX “Mapeo de los flujos en las bandas de tiempo para los instrumentos sensibles al RTILB”.

**DÉCIMA PRIMERA:** Las entidades que cuenten con modelos internos para la gestión y cálculo del RTILB y el RSCLB (Riesgo de Diferencial de Crédito de Libro Bancario) podrán presentarlos para no objeción de la SFC para su aplicación y gestión, antes de la entrada en vigencia del SIAR.

En caso de que no exista pronunciamiento por parte de esta Superintendencia, las entidades deben implementar las instrucciones enunciadas en esta Circular.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

**JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**

Superintendente Financiero

050000